



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020)

**ACCIÓN:** TUTELA  
**RADICACIÓN:** 11001-33-43-061-2020-00081-00  
**ACCIONANTE:** Clara Inés Galvis Ferreira en nombre y representación de Jorge Aníbal Galvis Ferreira  
**ACCIONADOS:** Caja de Sueldos y Retiro de la Policía Nacional - CASUR

Clara Inés Galvis Ferreira, actuando en nombre y representación de su hermano Jorge Aníbal Galvis Ferreira, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.364.872, presentó acción de tutela por medio de la cual pretende la protección de sus derechos fundamentales a la vida, la igualdad, al mínimo vital en conexidad con la seguridad social, que se alega como vulnerados por la Caja de Sueldos y Retiro de la Policía Nacional - CASUR.

La pretensión de la solicitud está dirigida a tutelar los derechos fundamentales invocados y se ordene a la Caja de Sueldos y Retiro de la Policía Nacional - CASUR cancelar los emolumentos reconocidos en la Resolución No. 1200 de del 3 de marzo de 2020 y prevenir a la entidad accionada de incurrir nuevamente en las situaciones generadoras del presente mecanismo constitucional so pena de las sanciones dispuestas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

De conformidad con los Arts. 14 y 37 del D.L. 2591/91 y el Decreto 1983 de 2017, se observa que la presente acción de tutela cumple con los requisitos para ser admitida.

En consecuencia, el **Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente Acción de Tutela instaurada por Jorge Aníbal Galvis Ferreira, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.364.872, por intermedio de su curadora, la señora Clara Inés Galvis Ferreira identificada con cédula de ciudadanía No. 51.855.585, en contra de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR.

  
Auto de tutela No.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por el medio más expedito a la parte actora y a la accionada, puede ser por el buzón de notificaciones electrónicas.

**TERCERO: COMUNICAR** de forma inmediata a la accionada a fin de que si a bien lo tiene, dentro del término de los dos (02) días siguientes conteste la tutela y rinda informe a este despacho sobre los hechos relacionados en la solicitud de tutela y sobre la existencia de otras acciones, conforme lo prevén el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y el inciso tercero del artículo 1 del Decreto 1834 de 2015.

**CUARTO: REQUERIR** mediante esta providencia a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR para que informe en el término improrrogable de dos (02) días siguientes a la recepción de la presente providencia, si fueron efectivamente o no cancelados los emolumentos reconocidos en la Resolución No. 1200 de del 3 de marzo de 2020 a favor del señor Jorge Aníbal Galvis Ferreira, indicando, en caso negativo el motivo de la mora en el pago. En caso afirmativo, deberá allegar el comprobante de consignación o entrega y su notificación o comunicación a la parte accionante.

**QUINTO: TENER** como pruebas los documentos allegados con la demanda y los legalmente aportados en el transcurso del proceso.

**SEXTO:** Reconocer a la señora Clara Inés Galvis Ferreira, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.855.585, como curadora del señor Jorge Aníbal Galvis Ferreira, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.364.872.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



O.A.R.M.